

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2022

Radicado N° 1213.19

PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-179

SUJETO POR NOTIFICAR: LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA
C.C. 51.783.018
T.P N° 54755- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2185 del 28 de julio de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 31 B No. 1 A - 14

RECURSOS: (SI) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación. **(Quejoso)**

ANEXO: Auto de Terminación

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Andrés G

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2019-179

Bogotá D.C., julio 28 de 2022

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y modificada por la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El doctor DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA en calidad de apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE UMBARILA GARCÍA Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**, presentó ante esta entidad queja de fecha 01 de octubre de 2019, a la cual se le asignó el radicado No. 1213.19, en la cual puso en conocimiento las irregularidades en que presuntamente incurrió la contadora pública **LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.018 de BOGOTÁ D.C. y T.P. No. 54755-T, quien al parecer se habría desempeñado como Revisora Fiscal de **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**. (Folios 1 a 12)

Que dando trámite a la queja presentada, en sesión No. 2078 del 21 de marzo de 2019, se ordenó la apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario en contra de la contadora pública LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.018 de BOGOTÁ D.C. y T.P. No. 54755-T. (Folios 47 a 50)

Que la anterior providencia fue notificada el día 16 de septiembre de 2019, de manera personal. (Folio 50 reverso)

El día 20 de diciembre de 2019, se profirió auto que decretó pruebas de oficio (folios 61 a 62), las cuales fueron solicitadas y comunicadas el día 07 de febrero de 2020 (folios 65 a 67).

El 24 de septiembre de 2021 se reiteraron pruebas las cuales fueron solicitadas y comunicadas el mismo día. (Folios 72 a 73).

A la fecha la investigada no ha ejercido su derecho a presentar versión libre de los hechos materia de investigación.

HECHOS

Los hechos que motivaron la apertura de la investigación se encuentran los siguientes:

“(…) Primero. Por las actividades que realiza, la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR en cumplimiento de su objeto social, requiere del acompañamiento constante de un profesional contable y de revisor la fiscal, que ejecute sus actividades profesionales con forme los postulados legales y contractuales pactados.

Segundo. En el mes de marzo del año 2018, la Asamblea de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR decidió nombrar a la señora UNA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA como Revisora Fiscal.

Tercero. Las funciones que le correspondían a la señora LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA, como revisora fiscal de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR eran las contempladas en la Ley 43 de 1990.

Cuarto. La Revisoría Fiscal, en palabras de la Junta Central de Contadores es un órgano de fiscalización que analiza los estados financieros y evalúa sistemáticamente los componentes que integran el control contable de una empresa.

Quinto. La ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR al momento del ingreso de la profesional, se encontraba realizando un proceso de parametrización con la sociedad WOG S.A.S., por lo que se requería crear cuentas y subcuentas en el programa. Lo que requería la participación activa y responsable de la revisoría fiscal para su óptima concreción.

Sexto. Por la actividad desarrollada, la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR requiere de la rigurosidad del profesional que ejerce la revisoría fiscal con el fin de conocer el estado real de la contabilidad, el manejo de las cuentas con absoluta transparencia y claridad para brindarle información fidedigna a los antes de control que nos supervisan y controlan, así como también a la Asamblea General.

Séptimo. Dentro del acuerdo celebrado con la profesional LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA se pactó que, si bien, no era necesaria su presencia física permanentemente en las instalaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR, es propio del cargo conocer los documentos contables de la entidad y que por lo menos una vez a la semana debía acudir a la MUTUAL con el fin de reportar de primera mano la evolución de los procesos contables y fiscales, asimismo, establecer las directrices a seguir por quienes realizaban el apoyo contable.

Octavo. La contraprestación mensual, pactada por concepto de honorarios profesionales correspondía a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M/CTE. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LOS DEBERES DE CONTADOR

Noveno. Como se indico en los hechos precedentes, la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ HERRERA ejercía sus funciones de revisora fiscal, por lo que se encontraba bajo el imperio de las estipulaciones preceptuadas en la Ley 43 de 1990.

Decimo. En su condición de profesional contable y en cumplimiento de los servicios pactados, la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ HERRERA, debía conocer la totalidad de la información contable y realizar las siguientes tareas:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de la Superintendencia como ente de control.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, y al Gerente, según los casos, de las Irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados por cualquier medio, incluso magnéticos.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la ASOCIACION MUTUAL y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la ASOCIACION MUTUAL y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la ASOCIACION MUTUAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y económicos de la ASOCIACION MUTUAL.
- g. Autorizar con su firma a cualquier balance que se real ice y presente, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

Undécimo. Para mayor control y establecer canales de comunicación entre las partes, se estableció el siguiente correo electrónico contabilidad@construirbienestar.com

Duodécimo. El dos (2) de abril de 2018, la señora NATALIA CATALINA BUITRAGO RAMIREZ fue contratada por la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR

como Asistente Contable, con la aprobación de la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ, contadora de profesión.

Decimotercero. Al momento del ingreso de la señora NATALIA CATALINA BUITRAGO RAMIREZ se le hizo entrega de la información contable de la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR en donde reposaban los egresos del mes de enero a fecha de abril y estos estaban sin contabilizar con los recibos de caja y las conciliaciones bancarias.

Decimocuarto. Desde el momento de la vinculación de la señora NATALIA CATALINA BUITRAGO RAMIREZ, en su calidad de Asistente Contable, toda la información contable debía subir a World Office, sin embargo, se debió subir toda esa información sin ningún tipo de revisión por parte de la profesional contadora UNA ESPERANZA GONZALEZ HERRERA.

Decimoquinto. Según las estipulaciones acordadas, la profesional contable UNA ESPERANZA GONZALEZ debió haber realizado la revisión y control de la información subida al sistema. Sin embargo, ello no sucedió así pues la contratista no acudía a las instalaciones de la MUTUAL a realizar la revisión de las documentales para el éxito de su gestión. Con este comportamiento contrarió lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 43 de 1990 pues omitió su deber de vigilar que el registro e información contable se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Decimosexto. En el mes de junio de 2018, el Doctor José David Montoya realizó una auditoria sobre la gestión realizada por la profesional.

Decimoseptimo. La auditoria realizada por el Doctor José David Montoya arrojó los siguientes resultados:

- a. Errores y descuidos en el asentamiento y manejo de la contabilidad.
- b. Se requería arreglar, crear y parametrizar una serie de cuentas y de terceros para poder realizar la correcta contabilización.
- c. No se revisaron los impuestos.
- d. No se firmaron los balances.
- e. No se cumplió con el deber de vigilar el manejo contable de la ASOCIACION MUTUAL
- f. No se observaron solicitudes de información o concepto alguno por parte de la Revisora Fiscal.

Decimoctavo. Pese a lo anterior, la profesional contable, POCAS VECES se acercó a las instalaciones de la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR a revisar y gestionar los hallazgos encontrados por la auditoria practicada.

Decimonoveno. Posterior a este hecho, la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ HERRERA ocasionalmente se acercaba a las instalaciones de la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR a revisar los soportes y documentación contable descargando toda su responsabilidad en la Asistente Contable NATALIA CATALINA BUITRAGO, comportamiento que tipifica la conducta contemplada en el literal b numeral 2 del artículo 7 de la Ley 43 de 1990.

Vigesimo. Al descargar toda la labor de revisoría fiscal en cabeza de NATALIA CATALINA BUITRAGO, la profesional LINA ESPERANZA GONZALEZ escudo su falta de gestión en la no entrega de la información solicitada por esta, sin embargo, si la profesional hubiese realizado la gestión correspondiente al ejercicio de su actividad profesional de forma diligente sabría que la información contable se encontraba desorganizada y desactualizada no por culpa de la ASOCIACION MUTUAL, sino por su falta de gestión como profesional.

Vigésimo primero. La revisoría fiscal, durante su gestión, no entregó informe de actividades, no vigiló los impuestos y mucho menos realizó las tareas encomendadas a ella en virtud de lo preceptuado en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio en su artículo 207 y en lo dispuesto por las normas de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Vigésimo segundo. La profesional contable, a pesar que era una de sus funciones, le solicitaba a la Asistente Contable que le realizara los estados financieros de la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR.

Vigésimo tercero. Los estados financieros se demoraron en su estructuración debido a que la información contable no se encontraba al día, sin embargo, la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ desconocía este hecho, pues al no acercarse a las instalaciones de la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR a revisar y recepcionar la información contable, le resultaba ciertamente imposible conocer la situación contable de la entidad, pese a que cobraba sus honorarios como si estuviese prestando sus servicios profesionales.

Vigésimo cuarto. Fruto de la falta de actividad por parte de la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ le correspondió asumir el rol de contadora, sin serlo, a

la Asistente Contable quien, junto con el apoyo del Doctor José David Montoya en tres (3) semanas se lograron subir y contabilizar toda la información contable desde el mes de enero hasta el mes de abril de 2018, para ser presentado a la Superintendencia de Economía Solidaria, entre otras, información que era deber de la referida profesional gestionar y ello NUNCA SUCEDIÓ.

Vigésimo quinto. Se resalta que toda la información atrasada se genera a partir del mes de enero de 2018, fecha en que la señora LINA ESPERANZA GONZALEZ debía preparar y presentarla oportunamente a la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR, como revisora fiscal.

Vigésimo sexto. Mediante correo electrónico (se anexa cadena de correos electrónicos) se envió la Retención en la Fuente para que la profesional contable LINA ESPERANZA GONZALEZ realizara la correspondiente revisión y procediera a firmar, sin embargo, se enfatiza que, a pesar de haberlo avalado, la señora contadora no verificó quien fue quien realizó la Retención en la Fuente y mucho menos contrastó la información con soportes documentales.

Vigésimo séptimo. La señora LINA ESPERANZA GONZALEZ realizó el PUC para presentarse y proceder a parametrizar por medio del aplicativo creado por la sociedad WOG S.A.S., sin embargo, después de algún tiempo y ante la inactividad profesional de la referida contadora, se procedió a prescindir de los servicios prestados. Vigésimo octavo. Con la llegada del nuevo contador, se revisó nuevamente el PUC y se concluyó que el mismo se encontraba desactualizado desde el año 2015, lo que nos permitió concluir que la profesional LINA ESPERANZA GONZALEZ no había cumplido con sus obligaciones.

Vigésimo noveno. Adicional a ello, frente a la desactualización del PUC, se requirió eliminar toda la información parametrizada por parte de la sociedad WOG S.A.S. y a elaborar uno nuevo PUC sujeto a la Circular Externa de la Superintendencia de Economía Solidaria, por pertenecer la ASOCIACION MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR a la vigilancia del referido ente de control.

Trigésimo. Esta situación implicó la realización de reprocesos al interior de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR y de la sociedad WOG S.A.S., lo que implicó una nueva demora en el plan de implementación y parametrización del software para la apertura al público de la entidad que represento, así como también en costos extras.

Trigésimo primero. Como se puede concluir la Revisora Fiscal LINA ESPERANZA GONZALEZ omitió su deber de reportar el vencimiento de los impuestos de Retención en la Fuente y Retención de ICA, así como los demás deberes propios de su cargo. (...)"

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia poder especial, amplio y suficiente otorgado por Andrés Felipe Umbarila García, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR al abogado David Andrés Giraldo Umbarila, autenticado el día 09 de enero del 2019. (Folios 13 a 14)
2. Copia de cedula de ciudadanía de la profesional Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 15).
3. Copia de la tarjeta profesional de la profesional Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 16).
4. Correo Invitación a capacitación y parametrización del ERP programada para el 09 de abril del 2018, enviada por correo electrónico de fecha 04 de abril del 2018 a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 16).
5. Copia correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2018, donde Natalia Buitrago, Auxiliar Contable de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR, solicita aprobación de la parametrización de cuentas a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 17).
6. Copia correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2018, enviado por la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera, solicitando el PUC de la Asociación a la Auxiliar Contable Natalia Buitrago. (Folio 17).

7. Correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2018, donde Natalia Buitrago, Auxiliar Contable de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR, solicita la firma de la declaración de retención en la fuente de abril del 2018 a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 18).
8. Copia correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2018, donde el Gerente Financiero de la Asociación, le solicita con urgencia a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera, la firma de la declaración de retención en la fuente de abril del 2018. (Folio 18).
9. Copia correo electrónico del 24 de mayo del 2018, donde el Gerente Financiero de la Asociación le solicita a la Auxiliar Contable Natalia Buitrago, el estado de situación financiera al 30 de abril del 2018. (Folio 19).
10. Copia correo electrónico del 30 de mayo del 2018, donde el Gerente Financiero de la Asociación le reitera la solicitud del estado de situación financiera al 30 de abril del 2018, a la Auxiliar Contable Natalia Buitrago y a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 19).
11. Copia correo electrónico del 30 de mayo del 2018, donde el Gerente General de la Asociación le reitera la solicitud del estado de situación financiera al 30 de abril del 2018 a la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folio 20).
12. Copia oficio del 31 de julio del 2018, emitido por Miguel Ángel Galindo Benítez, informando aspectos encontrados en la contabilidad de la Asociación. (Folio 22).
13. Copia conversaciones por WhatsApp realizadas por la Auxiliar Contable Natalia Buitrago y la Revisora Fiscal Lina Esmeralda González Herrera. (Folios 23 a 41).
14. Copia de certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR, expedida el 22 de mayo del 2018. (Folios 42 a 46).
15. Copia correo electrónico del 06 de octubre del 2021, enviado por Ferney Pérez, Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR, remitiendo las pruebas solicitadas por la UAE Junta Central de Contadores. (Folio 72).
16. Copia acta N° 08 del 14 de febrero del 2019, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 76).
17. Copia acta N° 05 del 29 de junio del 2018, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 77 a 78).
18. Copia acta N° 06 del 14 de agosto del 2018, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 79 a 80).
19. Copia acta N° 10 del 06 de febrero del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 81 a 82).
20. Copia acta N° 07 del 21 de enero del 2019, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 83 a 84).
21. Copia acta N° 09 del 12 de octubre del 2016, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 85 a 86).
22. Copia informe y dictamen de revisoría fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre del 2019, suscrito por la profesional Diana Camila González Salinas. (Folios 87 a 88).
23. Copia estados financieros a 31 de diciembre del 2019 de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 89 a 91).
24. Copia acta N° 4 del 30 de marzo del 2018, de la Asamblea General de Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 92 a 95).
25. Copia acta N° 12 del 23 de marzo del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 98).

26. Copia acta N° 14 del 25 de julio del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 99 a 100).
27. Copia acta N° 19 del 09 de noviembre del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 101 a 102).
28. Copia acta N° 16 del 02 de agosto del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 103 a 104).
29. Copia acta N° 21 del 26 de noviembre del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 105 a 106).
30. Copia acta N° 20 del 13 de noviembre del 2018, reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 107 a 108).
31. Copia acta N° 13 del 29 de marzo del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 109 a 111).
32. Copia acta N° 17 del 15 de agosto del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 112 a 114).
33. Copia acta N° 15 del 27 de julio del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 115 a 116).
34. Copia acta N° 18 del 11 de septiembre del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 117 a 118).
35. Copia acta N° 25 del 27 de febrero del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 121 a 122).
36. Copia acta N° 22 del 14 de diciembre del 2018, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 123 a 125).
37. Copia acta N° 23 del 21 de diciembre del 2018, reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 126 a 128).
38. Copia acta N° 24 del 24 de enero del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 129 a 132).
39. Copia acta N° 26 del 27 de marzo del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 133 a 138).
40. Copia acta N° 27 del 15 de abril del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 139 a 142).
41. Copia acta N° 28 del 06 de mayo del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 143 a 147).
42. Copia funciones del Revisor Fiscal en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folio 150).
43. Copia acta N° 31 del 27 de septiembre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 151 a 152).
44. Copia acta N° 32 del 04 de octubre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 153 a 154).
45. Copia acta N° 30 del 23 de septiembre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 155 a 156).

46. Copia acta N° 35 del 19 de noviembre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 157 a 158).
47. Copia acta N° 34 del 01 de noviembre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 159 a 160).
48. Copia acta N° 33 del 18 de octubre del 2019, reunión de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR. (Folios 161 a 162).
49. Copia Informe Junta de Control Social de fecha 02 de abril del 2018, suscrito por Henry Galeano Laitón, miembro de Junta de Control Social. (Folios 163).

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

Es menester indicar que de conformidad con la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 y modificada por la Resolución 684 de 2022.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único. (...)"

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional de la profesional **LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA**, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone:

*"(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)**"* (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de Sección Primera, con Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los***

contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones. Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación acaecieron el **29 de junio de 2018**, como consecuencia de aparentemente falta de diligencia, control y supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a los hallazgos presentados en el informe de auditoría presentado el 31 de julio del 2018 y por aparentemente no presentar informes y plan de trabajo a la administración de la Asociación en los meses de abril a junio del 2018, se toma esta fecha en la medida que fue el último día que fungió como revisora fiscal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**. (folio 77 a 78)

El **30 de mayo de 2018**, por aparentemente no preparar los estados financieros a abril del 2018, para presentarlos a la Superintendencia de Economía Solidaria. En ese orden de ideas, este tribunal determinó la fecha de los hechos de acuerdo a la solicitud por correo electrónico de los estados financieros de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**.(Folio 19)

El **10 de mayo de 2018**, por aparentemente no revisar adecuadamente la declaración tributaria de retención en la fuente del mes de abril del 2018, se determinó esta fecha en la medida que según el Decreto 1951 del 28 de noviembre del 2017, estableció las fechas para declarar, que, para las Personas Jurídicas, como es el caso de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR identificada con NIT. 900.817.939-2, la fecha señalada era el 10 de mayo del 2018, teniendo en cuenta el último dígito del NIT (9).

Y por último el **10 de mayo de 2018**, como consecuencia de aparentemente crear el Plan Único de Cuentas de la entidad con normatividad desactualizada en mayo del 2018, generando un posible reproceso y costos adicionales para la Asociación, este tribunal determinó la fecha de los hechos de acuerdo a la solicitud por correo electrónico de la auxiliar contable de la Asociación, le solicita a la investigada la aprobación del Plan Único de Cuentas-PUC para la entidad, observando en el expediente la única respuesta por parte de la Revisora Fiscal, fue por medio de correo electrónico del día 10 de mayo del 2018, solicitando le enviaran el PUC. (Folio 17)

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió la contadora pública **LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA**, esto es, el 01 de octubre de 2019, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas. Por esa razón, el 21 de marzo de 2019, se ordenó la apertura de diligencias previas, como consecuencia de la queja presentada por el doctor DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA en calidad de apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE UMBARILA GARCÍA Representante Legal de la ASOCIACIÓN **MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR** (folio 47 a 50), el día 16 de septiembre de 2019, de manera personal le fué notificado dicho auto. (Folio 50 reverso).

El día 20 de diciembre de 2019, se profirió auto que decretó pruebas de oficio (folios 61 a 62), las cuales fueron solicitadas y comunicadas el día 07 de febrero de 2020 (folios 65 a 67), el 24 de septiembre de 2021 se reiteraron pruebas las cuales fueron solicitadas y comunicadas el mismo día. (Folios 72 a 73).

De conformidad con lo anterior, y a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse de fondo sobre el asunto, por lo que, en congruencia con el principio de integración normativa, que para el particular es aplicable, conforme al artículo 50 de la Resolución 604 de 2020, modificada por la Resolución 684 de 2022, expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 y sus modificaciones “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, que disponen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado y negrita fuera del texto)

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DISPONE

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2019-179**, adelantado contra de la contadora pública **LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.018 de BOGOTA D.C. y T.P. No. 54755-T por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión a la contadora pública **LINA ESMERALDA GONZÁLEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.018 de BOGOTA D.C. y T.P. No. 54755-T, y/o a su apoderado, en la última dirección que obre en el expediente.
- TERCERO** Comuníquese a el doctor DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA en calidad de apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE UMBARILA GARCÍA Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**, el contenido de esta providencia el contenido de esta providencia, informándole que contra la decisión de terminación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a: secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la referida comunicación.


¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

CUARTO Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario N° **2019-179**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ESTELA QUIROGA MORA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Enrique Castiblanco Bedoya
Aprobado en sesión No. Sesión 2185 del 28 de julio de 2022

Proyectó: Diana Robena Forero Aya
Revisó: Julián Sandoval